MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 21-2017 Monitoreo Reclutamiento
Anchoveta XV, I y II Regiones, 2017

MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 31 ENE. 2017

R. EX. N° 400

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2017/CP/N°007/DIR/0039 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA N° 00684 de fecha 19 de enero de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 21/2017, de fecha 24 de enero de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Monitoreo del proceso de reclutamiento de la anchoveta, año 2017"***, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.175; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresa de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero año 2017; los Decretos Exentos N° 900 y N° 1113, ambos de 2016, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas n° 978 y N° 3656, ambas de 2016, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Monitoreo del proceso de reclutamiento de la anchoveta, año 2017".***

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 21/2017 citado en Visto, el Departamento Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto tiene como propósito obtener datos e información para adoptar medidas de administración o proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país.

Que además las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del *"Programa de Seguimiento de las Pesquerías Pelágicas de la Zona Norte 2017"*, y sus resultados permitirán obtener antecedentes sobre la estructura de tallas, porcentaje de reclutas y proporción de especies por región, información que será relevante para la toma de decisiones referentes a la veda de reclutamiento de estos recursos.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada Nº 836, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Monitoreo del proceso de reclutamiento de la anchoveta, año 2017"***, aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del *"Programa de Seguimiento de las Pesquerías Pelágicas de la Zona Norte 2017"*, y de acuerdo el informe técnico citado 21/2016, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de la anchoveta entre la XV, I, y II Regiones durante los meses de enero y febrero de 2017.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida de la XV, I, y II Regiones, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura hasta el día 30 de abril de 2017, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando tareas de muestreo, las embarcaciones artesanales que se indican a continuación, las cuales podrán extraer conjuntamente, mediante una red de cerco con malla "anchovetera", un total de 15 toneladas de anchoveta ***Engraulis ringens***, distribuidas de la siguiente manera*:*

Nombre	Matricula	RPA	Zona Muestreo	Situación
Valencia	338	35115	Arica	Titular
Chone	992	953602	Iquique	Titular
Genesis	588	961584	Mejillones	Titular

No se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose únicamente a efectuar lances de pesca para muestreos biológicos de anchoveta sólo con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoveta XV, I y II Regiones, establecida en el Decreto Exento Nº 900 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.

b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.

c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa al peticionario del cumplimiento de la veda biológica reproductiva establecida mediante Decreto Exento N° 1113 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y aquellas medidas que se establezcan en la zona objeto de estudio.

Asimismo, a las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación no les serán aplicables las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, siempre que den estricto cumplimiento a las obligaciones contempladas en los Programas de Investigación del Descarte para la pesquería en estudio, y su fauna acompañante establecida mediante Resolución Exenta N° 978, modificada por Resolución Exenta N° 3656 ambas de 2016, de esta Subsecretaría.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a esta Subsecretaría boletines semanales de los resultados de muestreo, en el marco del Programa de Seguimiento de las Pesquerías Pelágicas de la Zona norte, año 2017.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Leonardo Núñez Montaner, R.U.T. N° 7.776.782-7, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO * CHILE * SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA SUBROGANTE

PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/MGG/AOJ

MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA * DIVISION JURIDICA